REFORMA DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS I UNA LEY LARGAMENTE ESPERADA

LEY 1/2024 | regulación de las Enseñanzas Artísticas



NOVEDADES (¿QUÉ DICE LA LEY)

Más de 45 años reivindicando la igualdad, luchando contra todo tipo de jerarquización económica o administrativa.

LEY QUE REGULA LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES Y PROFESIONALES

NUEVO MÁSTER DE ESPECIALIZACIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DIDÁCTICA

Se introduce el concepto "especialización didáctica" en los requisitos de formación inicial para ejercer la docencia en las enseñanzas artísticas superiores (Grado + Máster de especialización en investigación y didáctica en enseñanzas artísticas, que acredite la suficiencia investigadora y la competencia docente). Ese nuevo Máster debe ser establecido por el gobierno mediante acuerdo del Consejo de Ministros. (Art. 53.1)

REIVINDICACIÓN: Establecer de manera clara en la Disposición transitoria sexta y no como posibilidad.

"la exención de la exigencia de este título para el profesorado que acredite la experiencia que se determine" o que acredite Máster/Suficiencia Investigadora o DEA

INGRESO Y ACCESO A LOS NUEVOS CUERPOS

(Artículo 71)

- Ingreso cuerpo Profesorado EAS (Grado + *Nuevo Máster* + convocatoria correspondiente)
- Acceso cuerpo Catedráticos/as EAS

Pertenecer al Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanzas Artísticas Superiores

- + 8 años antigüedad funcionario + Doctorado + Superar Convocatoria respectiva.
- Acceso Nuevo Cuerpo Catedráticos/as de Enseñanzas Artísticas Profesionales
 Pertenecer al Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanzas Artísticas Profesionales + 8 años antigüedad en el correspondiente cuerpo como funcionarios/as + título de Grado + superar el correspondiente

El Gobierno, consultadas las comunidades autónomas, desarrollará por vía reglamentaria los procedimientos de ingreso y acceso a estos cuerpos.

AGENCIAS DE CALIDAD AUTONÓMICAS Y ANECA

Verificación y autorizaciones de los planes de estudio por las agencias de calidad de las comunidades autónomas siempre que estén inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Calidad (Supletoriamente ANECA), además del preceptivo informe favorable por parte del CSEA.

Art. 58.4. Las administraciones garantizarán que los centros públicos cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo esta evaluación (de la calidad).

INVESTIGACIÓN artículos 51 y Artículo 56 (capítulo XI de nueva incorporación)

Artículo 52. Reconocimiento de la actividad investigadora y la creación artística el ejercicio artístico de la creación, la interpretación, la ejecución o la conservación y la restauración. "Incentivos económicos y profesionales".

- Licencias retribuidas para investigación (sustitución de horas lectivas por horas de investigación).
- Licencias retribuidas o no retribuidas con reserva del puesto de trabajo para investigación (máximo 2 cursos).
- Licencia actividad profesional artística de manera simultánea a la función docente sin sueldo y sin pérdida de plaza

(máximo un semestre académico).

Artículo 57 (nuevo). Investigación.

1. La investigación es una función esencial de las enseñanzas artísticas superiores y deberá abarcar todos los ámbitos de conocimiento, ya sean científicos, tecnológicos, humanísticos, artísticos o culturales. Se impulsarán estructuras de investigación y de transferencia del conocimiento....

REIVINDICACIÓN:

STEs reclamaba una regulación marco de la investigación .

MOVILIDAD Y CONCURSOS

Artículo 69.

5. Mediante norma de rango reglamentario, el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, establecerá vías para favorecer la **movilidad vertical** entre los cuerpos docentes de las enseñanzas artísticas profesionales y los correspondientes a los cuerpos de enseñanzas artísticas superiores.

Artículo 70.

3. Los funcionarios de los correspondientes cuerpos de Catedráticos y Catedráticas de Enseñanzas Artísticas Profesionales y de Enseñanzas Artísticas Superiores participarán en los concursos de provisión de puestos conjuntamente con los funcionarios de los cuerpos de Profesores y Profesoras de los niveles correspondientes de su misma especialidad, pudiendo optar a las mismas vacantes, sin perjuicio de los méritos específicos que les sean de aplicación por su pertenencia a los mencionados cuerpos de catedráticos y catedráticas.

UISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCTAVA. Profesorado Artes Audiovisuales y Escritura Creativa

Régimen transitorio para el profesorado de las Enseñanzas Superiores de Artes Audiovisuales y del resto de enseñanzas artísticas que se incorporen en virtud de los artículos 6.2 y 66.2 de esta ley.

Periodo transitorio de 5 años en el que se podrá incorporar profesorado a profesionales no necesariamente titulados, que desarrollen su actividad en dicho ámbito laboral, siempre que, en dicho plazo, cumplan con los requisitos académicos que se determinen, previa consulta a las comunidades autónomas.

ACCIÓN SINDICAL

- Ministerio de Enseñanzas Superiores e Investigación
- Actualización composición CSEA y activación del órgano El Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas Superiores, en el plazo máximo de dos años desde la implantación de esta ley, elaborará un estudio sobre el grado de implantación y el funcionamiento de los mecanismos de colaboración entre centros de enseñanzas artísticas superiores y universidades
- RUCT vs REEAS (Registro Estatal Enseñanzas Artísticas Superiores) interoperabilidad.
- Doctorados propios desde las EEAASS (Convenios con las universidades y en el marco de la Universidad)
 Art. 13, 40 y 41.
- Selección vs Elección de los equipos directivos y mayor democracia y participación de la comunidad educativa (Se ha introducido la posibilidad de plantear proceso electoral).
- Regulación marco y reconocimiento a todos los efectos de la investigación (condiciones laborales, requisitos, estatuto docente...) Licencias retribuidas y no retribuidas pero no regulación marco (art 52 y 57).
- Negociación y concreción "especialización didáctica" de los másteres requisito para EEAASS.
- Negociación condiciones para las integraciones en los diferentes cuerpos condiciones integración vs condiciones nuevo acceso o ingreso a los nuevos cuerpos (Catedráticos/as de EEAASS...)

DISPOSICIÓN FINAL NOVENA. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN.

El Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, aprobará en un plazo máximo de un año desde su entrada en vigor el calendario de implantación de esta ley.

Confederación de Sindicatos de Trabajadores/as de la Enseñanza Intersindical